



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

Expediente N° : 001-2023-Q-1STD-PGE
Quejosa : Silvana Jhannty Acuña Zanini
Quejados : Jorge Pasco Loayza
Carmen Rosa Bonifaz Córdova

Resolución N°03

Lima, 24 de octubre de 2023.

VISTO:

El escrito signado con el Expediente N°2023-0015187, presentado el 4 de agosto de 2023¹, por la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini, ex procuradora pública adjunta del Gobierno Regional de Áncash (e); y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el escrito del visto, la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini, ex procuradora pública adjunta del Gobierno Regional de Ancash (e) (en adelante, la quejosa), formula queja por defectos de tramitación contra el señor **Jorge Pasco Loayza**, director de la Oficina de Control Funcional; y, la señora **Carmen Rosa Bonifaz Córdova**, jefa de la Unidad de Instrucción (en adelante, los quejados), con la finalidad de que “[...] en observancia del debido procedimiento administrativo, se expida pronunciamiento respecto al proceso disciplinario correspondiente al Expediente N° 093-2022 [...]”.
2. En los fundamentos, la quejosa menciona que desde la emisión de la Resolución N°01 de fecha 14 de noviembre de 2022, que resuelve disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, la Unidad de Instrucción ha excedido ampliamente el plazo de ciento veinte (120) días para realizar las actuaciones necesarias con el propósito de determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria susceptible de sanción, lo cual considera un plazo excesivo, que perjudica su derecho a un plazo razonable y, en consecuencia, al debido procedimiento.
3. Asimismo, precisa que la queja por defectos de tramitación es interpuesta contra la Unidad de Instrucción por ser la directamente responsable del trámite del procedimiento administrativo disciplinario signado con el Expediente N°093-2022; y, contra la Oficina de Control Funcional, pues de conformidad con el artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, es un órgano de línea que se encarga

¹ Obrante a folios 1 a 2.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

de evaluar, supervisar, controlar, fiscalizar, instruir y sancionar en primera instancia a los procuradores o abogados que ejerzan la defensa jurídica del Estado, por actos de inconducta funcional.

4. Mediante Resolución N°01 del 5 de octubre de 2023² emitida en la tramitación de la presente queja por defecto de tramitación, la Primera Sala del Tribunal Disciplinario resuelve avocarse al conocimiento de la queja por defectos de tramitación formulada por la quejosa y correr traslado a los quejados, a fin que emitan un informe respecto a los hechos que se les atribuyen; notificada al señor Jorge Pasco Loayza el 11 de octubre de 2023³ y a la señora Carmen Rosa Bonifaz Córdova el 12 de octubre de 2023⁴.
5. Con Informe N°D000194-2023-JUS/PGE-UI recibido el 13 de octubre de 2023⁵, la señora Carmen Rosa Bonifaz Córdova, jefa de la Unidad de Instrucción, respecto a las actuaciones en el procedimiento disciplinario, signado como Expediente N°093-2022, señala entre otros, lo siguiente:
 - 5.1. El **14 de noviembre de 2022**, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°01, iniciando procedimiento administrativo disciplinario contra la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini y otorgándole diez (10) días hábiles para que presente sus descargos; sin embargo, el **7 de diciembre de 2022**, ésta solicita la ampliación del plazo y señala correo electrónico para efectos de las notificaciones. Posteriormente, el **27 de diciembre de 2022**, presenta sus descargos contra la Resolución N°01 y ratifica su correo electrónico.
 - 5.2. El **10 de enero de 2023**, la Unidad de Instrucción solicita copias del Expediente N° 1520-2019-0-0201-JR-LA-02 al Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz; sin embargo, dicho órgano jurisdiccional incumple este requerimiento, motivo por el cual, el **10 de febrero de 2023**, solicita las copias mencionadas a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash.
 - 5.3. El **6 de marzo de 2023**, la quejada fue designada como jefa de la Unidad de Instrucción, y el **25 de abril de 2023**, requiere al procurador público del Gobierno Regional de Áncash, copia del expediente judicial.
 - 5.4. El **5 de junio de 2023**, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°02, rectificando la Resolución N°01, pues se consignaba que la falta imputada era grave y que la sanción prevista para la misma era suspensión sin goce de remuneraciones desde once (11) hasta treinta

² Obrante a folio 6.

³ Obrante a folio 7.

⁴ Obrante a folio 8.

⁵ Obrante a folios 21 al 24.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

(30) días o cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta seis (6) meses; cuando de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico aplicable al caso, dicha falta está considerada como muy grave, correspondiéndole la sanción de destitución.

- 5.5. Se dispuso la notificación de la Resolución N°02 a la dirección electrónica señalada por la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini; sin embargo, esta no fue encontrada o se hallaba inhabilitada para recibir correos. Estando a lo anterior, se dispuso efectuar la notificación en su domicilio físico, diligencia que se habría realizado el **4 de julio de 2023**, no contándose con cargo de recepción que lo acredite.
- 5.6. El **11 de julio de 2023**, la procesada solicita un plazo adicional para presentar sus descargos contra la Resolución N°02 y que se le remita el expediente a un nuevo correo electrónico, pedido reiterado el **14 de julio de 2023**.
- 5.7. El **17 de julio de 2023**, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°03, remitiendo copia de los actuados al nuevo correo electrónico señalado por la procesada; sin embargo, ésta no dio acuse de recibo.
- 5.8. El **4 de agosto de 2023**, la procesada presenta sus descargos respecto a la Resolución N°02, y el **14 de agosto de 2023**, mediante la emisión de la Resolución N°04, se dispone tener por presentados dichos descargos y se remiten nuevamente los actuados a la procesada, solicitándole que dé acuse de recibo de los mismos; sin embargo, ésta vuelve a omitir hacerlo.
- 5.9. Señala también, que no contaba con personal suficiente para emitir los informes finales de instrucción, siendo recién en el mes de abril de 2023 que se aprueba la contratación de locadores para el impulso de los procedimientos pendientes.
6. Mediante Informe N°D000125-2023-JUS/PGE-OCF recibido el 13 de octubre de 2023⁶, el señor **Jorge Pasco Loayza**, director de la Oficina de Control Funcional, refiere lo siguiente:
 - 6.1. La Oficina de Control Funcional no se encarga de instruir los procedimientos, pues dicha función le corresponde a la Unidad de Instrucción.
 - 6.2. La quejosa solicita la emisión de pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra; sin embargo, la Oficina de Control Funcional no cuenta con dicha función.

⁶ Obrante a folios 26 al 29.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

- 6.3. El **6 de marzo de 2023**, la señora Carmen Rosa Bonifaz Córdova fue designada como jefa de la Unidad de Instrucción, y el **25 de abril de 2023**, ante el incumplimiento de remisión de los actuados por parte del Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz y de la Corte Superior de Justicia de Áncash, requiere al procurador público del Gobierno Regional de Áncash, copia del expediente judicial.
- 6.4. El **5 de junio de 2023**, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°02, señalando que la Resolución N°01 presenta errores, pues se consigna que la falta imputada era grave y que la sanción prevista era suspensión sin goce de remuneraciones desde once (11) hasta treinta (30) días o cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta seis (6) meses, pese a que la falta era muy grave y la sanción era destitución, motivo por el cual, rectifica la última resolución mencionada.
- 6.5. Se dispuso la notificación de la Resolución N°02 a la dirección electrónica señalada por la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini; sin embargo, la misma no fue encontrada o se hallaba inhabilitada para recibir correos.
- 6.6. El **11 de julio de 2023**, la procesada solicita un plazo adicional para presentar sus descargos contra la Resolución N°02 y que se le remita el expediente a un nuevo correo electrónico, pedido reiterado el **14 de julio de 2023**.
- 6.7. El **17 de julio de 2023**, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°03, remitiendo copia de los actuados al nuevo correo electrónico señalado por la procesada; sin embargo, esta omite dar acuse de recibo.
7. A través de la Resolución N°02 del 17 de octubre de 2023⁷ emitida en el presente procedimiento de queja por defectos de tramitación, la Primera Sala del Tribunal Disciplinario resuelve solicitar a la Unidad de Instrucción, la remisión de copia de la totalidad de los actuados del Expediente N°093-2022, concediéndole el plazo de tres (3) días hábiles para el cumplimiento de dicho requerimiento.
8. Con Memorando N°D000086-2023-JUS/PGE-UI del 19 de octubre de 2023⁸, la Unidad de Instrucción atiende el pedido formulado por el Tribunal Disciplinario, remitiendo copia de la totalidad de los actuados del Expediente N°093-2022.

⁷ Obrante a folios 31.

⁸ Obrante a folios 375.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

9. Los procedimientos de queja por defectos de tramitación derivados de hechos configurados en la ordenación de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los procuradores públicos y abogados del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N°1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°018-2019-JUS, el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado, cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución N°D000456-2023-JUS/PGE-PG, publicada el 10 de agosto de 2023; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
10. En ese contexto, el numeral 4 del artículo 27 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, establece como función del Tribunal Disciplinario, entre otras, la de *“Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación”*, lo que a su vez se encuentra regulado en el inciso c) del artículo 19 del Texto Integrado del ROF de la PGE; y, el inciso c) del artículo 5 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario.
11. Asimismo, el numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, prescribe que *“Las quejas por defectos de tramitación se interponen contra las actuaciones de primera instancia, tramitándose según lo establecido en el artículo 169 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”*.
12. Estando a lo anterior, el Tribunal Disciplinario cuenta con competencia para resolver exclusivamente las quejas por defectos de tramitación respecto de los procedimientos del régimen disciplinarios regulados en el Decreto Legislativo N°1326, su Reglamento y normas complementarias que apruebe la Procuraduría General del Estado en ejercicio de sus competencias, dentro del marco del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
13. En tal sentido, corresponde evaluar la queja por defectos de tramitación presentada, aplicando el marco normativo antes señalado, conforme a la competencia otorgada a este Tribunal Disciplinario.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

III. ANÁLISIS DE LA QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACIÓN

14. El artículo 169 del TUO de la LPAG, en relación con las quejas por defectos de tramitación, establece lo siguiente:

“Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. [...]”.* (Énfasis agregado).

15. Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente: *“La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia”*. (Énfasis agregado).

16. Ahora bien, en lo concerniente a los plazos de la etapa de instrucción, la Directiva N°1-2021-PGE/CD *“Directiva que regula el Régimen Disciplinario de los/as procuradores/as públicos/as, procuradores/as públicos/as adjuntos/as y abogados/as vinculados/as al sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la Defensa Jurídica del Estado”*, establece lo siguiente:

“9.3.2.3. [...] la UI cuenta con ciento veinte (120) días para realizar de oficio las actuaciones necesarias con el propósito de determinar la existencia de indicios suficientes de responsabilidad disciplinaria susceptible de sanción¹⁰, pudiendo solicitar la información que se necesaria a los organismos, EAP o privados, conforme a sus competencias.
[...]

⁹ Morón Urbina, Juan Carlos; Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Décimo Sexta Edición, 2021, pág. 852.

¹⁰ Énfasis agregado.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

9.3.3. Informe final de instrucción

En un plazo no mayor de quince (15) días, después de concluido el plazo señalado en el numeral 9.3.2.3, la UI emite el informe final de instrucción¹¹ en el que se determina, en forma motivada, las conductas que se consideren constitutivas de falta por inconducta funcional, la norma que establece la imposición de sanción, la propuesta de sanción o la declaración de absolución, según corresponda. En ambos casos, los informes se derivan en el día a la US”.

17. Además, el numeral 8.9 de la referida Directiva señala que: **“Los plazos previstos en esta Directiva se computan por días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de producida la notificación. Si el último día del plazo es feriado oficial o día no laborable, el plazo se prorroga hasta el primera día hábil siguiente”.** (Énfasis agregado).
18. De acuerdo a la revisión de las copias del Expediente N°093-2022, en el periodo antes señalado, la Unidad de Instrucción ha efectuado las siguientes actuaciones:
 - El 14 de noviembre de 2022, emite la Resolución N°01, iniciando procedimiento administrativo disciplinario contra la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini y otorgándole diez (10) días hábiles para que presente sus descargos.
 - El 23 de noviembre de 2022¹², notifica la Resolución N°01.
 - El 10 de enero de 2023¹³, solicita a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Áncash, información documentada sobre la carga procesal, personal y material logístico con los cuales contaba entre noviembre de 2020 y enero de 2021.
 - El 10 de enero de 2023¹⁴, solicita al Segundo Juzgado de Trabajo Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Huaraz, copias del Expediente N°1520-2019-0-0201-JR-LA-02.
 - El 10 de febrero de 2023¹⁵, solicita a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Áncash, copias del Expediente N°1520-2019-0-0201-JR-LA-02.

¹¹ Énfasis agregado.

¹² Obrante a folios 76.

¹³ Obrante a folios 127.

¹⁴ Obrante a folios 128.

¹⁵ Obrante a folios 133.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

- El 10 de febrero de 2023¹⁶, reitera el requerimiento de información documentada al Gobierno Regional de Ancash, sobre la carga procesal, personal y material logístico con los cuales contaba entre noviembre de 2020 y enero de 2021.
 - El 6 de marzo de 2023, la quejada fue designada como jefa de la Unidad de Instrucción.
 - El 25 de abril de 2023¹⁷, requiere a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, copia del Expediente N°1520-2019-0-0201-JR-LA-02.
 - El 5 de junio de 2023, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°02, señalando que la Resolución N°01 presenta errores, pues se consigna que la falta imputada era grave y que la sanción prevista era suspensión sin goce de remuneraciones desde once (11) hasta treinta (30) días o cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta seis (6) meses, pese a que la falta era muy grave y la sanción era destitución, motivo por el cual, rectifica la última resolución mencionada.
 - Se dispuso la notificación de la Resolución N°02 a la dirección electrónica señalada por la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini; sin embargo, la misma no fue encontrada o se hallaba inhabilitada para recibir correos¹⁸. Estando a lo anterior, se dispuso efectuar la notificación en su domicilio físico, diligencia que se habría realizado el 4 de julio de 2023, no contándose con cargo de recepción que lo acredite¹⁹.
 - El 17 de julio de 2023²⁰, la Unidad de Instrucción emite la Resolución N°03, remitiendo copia de los actuados al nuevo correo electrónico señalado por la procesada; sin embargo, esta no dio acuse de recibo²¹.
 - El 14 de agosto de 2023²², mediante la emisión de la Resolución N°04, se dispone tener por presentados los descargos contra la Resolución N°02 y se remiten nuevamente los actuados a la procesada, solicitándole que dé acuse de recibo de los mismos; sin embargo, esta vuelve a omitir hacerlo.
19. Por otra parte, en cuanto a las actuaciones realizadas por la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini, revisado el Informe N°D000194-2023-JUS/PGE-UI y la copia del Expediente N°093-2022, se verifica lo siguiente:

¹⁶ Obrante a folios 135.

¹⁷ Obrante a folios 204.

¹⁸ Obrante a folios 227 a 229.

¹⁹ Obrante a folios 231.

²⁰ Obrante a folios 237.

²¹ Obrante a folios 239.

²² Obrante a folios 261.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

- El 7 de diciembre de 2022²³, la procesada solicita la ampliación del plazo y señala correo electrónico para efectos de las notificaciones.
 - El 27 de diciembre de 2022²⁴, presenta sus descargos contra la Resolución N°01 y ratifica su correo electrónico.
 - El 12 de julio de 2023²⁵, la procesada solicita que se le remita el expediente a un nuevo correo electrónico,
 - El 19 de julio de 2023²⁶, requiere un plazo adicional para presentar sus descargos contra la Resolución N°02 y reitera la solicitud de remisión del expediente mediante correo electrónico.
 - El 4 de agosto de 2023²⁷, la procesada presenta sus descargos respecto a la Resolución N°02.
20. De lo señalado anteriormente, se puede establecer que la Unidad de Instrucción de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado, ha excedido en el plazo de 120 días hábiles establecido en el numeral 9.3.2.3 de la Directiva N°1-2021-PGE/CD²⁸, plazo en el que, no obstante haberse realizado actos de investigación y actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento disciplinario²⁹, de acuerdo con detallado en el considerando 18, sólo se observa un reiterativo efectuado en el mes de febrero de 2023 y un nuevo pedido de información realizado en el mes de abril de 2023, situación que no encuentra justificación en el hecho de las dificultades señaladas en el considerando 19, para la notificación de las resoluciones a la procesada, pues éstas actuaciones administrativas no condicionan la realización de los actos de investigación.
21. En consecuencia, corresponde a este Colegiado declarar fundada la queja por defectos de tramitación formulada por la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini, ex procuradora pública adjunta del Gobierno Regional de Áncash (e), contra la señora Carmen Rosa Bonifaz Córdova, jefa de la Unidad de Instrucción, y disponer como medida correctiva la emisión del informe final de instrucción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 9.3.3 de la Directiva N°1-2021-PGE/CD.

²³ Obrante a folios 78.

²⁴ Obrante a folios 121 a 125.

²⁵ Obrante a folios 235.

²⁶ Obrante a folios 240.

²⁷ Obrante a folios 247 a 251.

²⁸ De acuerdo con el contador de días hábiles de la PCM (<https://www.gob.pe/8283-calcular-dias-habiles-o-calendario>), desde la emisión de la resolución de inicio de PAD hasta la presentación de la queja por defectos de tramitación, se cuentan 176 días hábiles; mientras que, desde el 14 de noviembre de 2022 hasta el 13 de octubre de 2023, fecha de la presentación del informe de los quejados, se ha contabilizado un total de 224 días hábiles.

²⁹ Como por ejemplo el diligenciamiento de las notificaciones.



Tribunal Disciplinario Procuraduría General del Estado

22. En cuanto al extremo de la queja por defectos de tramitación formulada contra el señor Jorge Pasco Loayza, director de la Oficina de Control Funcional, no ha intervenido en la etapa de instrucción, por lo que la queja resulta infundada en dicho extremo, toda vez que la citada etapa se encuentra a cargo de la Unidad de Instrucción.
23. Finalmente, es preciso señalar que, habiéndose advertido el incumplimiento de los plazos para las actuaciones en la fase de instrucción en el Expediente Disciplinario N°093-2022, seguido contra la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini, ex procuradora pública adjunta del Gobierno Regional de Áncash (e), este Colegiado estima pertinente remitir copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Procuraduría General del Estado, en el marco de lo establecido por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, para que califique estos hechos y proceda conforme a sus atribuciones.

Por las consideraciones antes expuestas y con el voto unánime de los vocales de la Primera Sala del Tribunal Disciplinario de la Procuraduría General del Estado.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la queja por defectos de tramitación presentada por la quejosa Silvana Jhannty Acuña Zanini, ex procuradora pública adjunta del Gobierno Regional de Áncash (e), contra la señora Carmen Rosa Bonifaz Córdova, jefa de la Unidad de Instrucción de la Procuraduría General del Estado.

SEGUNDO. - Declarar **INFUNDADA** la queja por defectos de tramitación presentada por la quejosa Silvana Jhannty Acuña Zanini, ex procuradora pública adjunta del Gobierno Regional de Áncash (e), contra el señor Jorge Pasco Loayza, director de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado.

TERCERO. - **DISPONER** que la Unidad de Instrucción emita el informe final de instrucción en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la abogada Silvana Jhannty Acuña Zanini, Expediente N°093-2022, en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, luego de lo cual deberá informar del cumplimiento de lo dispuesto a este Tribunal.

CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Silvana Jhannty Acuña Zanini, en su condición de quejosa, así como al señor Jorge Pasco Loayza y a la señora Carmen Rosa Bonifaz Córdova, en su condición de quejados, enfatizándose que, en virtud de lo preceptuado por el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el presente acto administrativo tiene la condición de irrecurrible.



Tribunal Disciplinario
Procuraduría General del Estado

QUINTO. - **REMITIR**, a través de la Secretaría Técnica Permanente de este Tribunal, copias de la presente resolución y de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Procuraduría General del Estado, a fin de que tomen conocimiento de los hechos vinculados con la queja por defecto de tramitación materia de la presente resolución, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Ss.

CERVERA ALCÁNTARA

GAVE ZÁRATE

ROSSI RAMÍREZ